



## Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 03 de febrero del 2021, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda División, celebrado el 31 de enero del 2021, entre los clubes CD Tenerife SAD y C.F. Fuenlabrada SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

### ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

#### CD TENERIFE SAD

##### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

2ª Amonestación a **D. Bruno Ricardo Valdez Wilson**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)**

3ª Amonestación a **D. Aitor Sanz Martin**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

##### Doble Amonestación:

##### **Doble amonestación con ocasión de un partido (113)**

Suspender por 1 partido a **D. Alejandro Jose Muñoz Miguel**, en virtud del artículo/s 113 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 200,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por el CLUB DEPORTIVO TENERIFE, SAD, este Comité de Competición considera:

Primero.- El Club alegante señala en su escrito que existe en el acta arbitral un error material manifiesto, por cuanto se refleja en la misma que el jugador con el dorsal núm. 3, D. Alejandro Muñoz Miguel fue amonestado en el minuto 62 por poner el balón juego en la ejecución de un tiro libre sin autorización del colegiado, tras haber indicado que no lo hiciese. Sin embargo, y según criterio del club, el árbitro había autorizado la ejecución de la falta y pitado en ese sentido.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se observa que si bien





el árbitro había ya medido la distancia e incluso pitado en el contexto de la preparación de la ejecución de la falta, sin embargo todavía seguían realizándose actuaciones preparatorias por cuanto el árbitro estaba aún dirigiéndose a la barrera y ni siquiera había levantado la mano ordenando la ejecución de la falta.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

### **C.F. FUENLABRADA SAD**

#### **Amonestaciones:**

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

4ª Amonestación a **D. Antonio Cristian Glauder García**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)**

1ª Amonestación a **D. Borja Garces Moreno**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ**  
**La Presidenta.**

